HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 09 de diciembre del 2013, el expediente número **8471/LXXIII** que contiene escrito signado por los C.C. Diputados integrantes del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León mediante el cual proponen reformar el artículo 75 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Refieren los promoventes que el adelanto democrático de las instituciones públicas, debe ser constante para poder cumplir con el reclamó de una cada vez más informada ciudadanía, quien busca en sus autoridades el eficiente y eficaz ejercicio del erario público.

Indican que no se debe olvidar que los ciudadanos de Nuevo León, exigen constantemente que los recursos y bienes con los que cuenta el Estado sean manejados de una manera transparente, es por lo que al publicar en el portal de Internet oficial las normas relativas a la enajenación, arrendamiento, comodato, concesión, gravamen, afectación y cualquier otro derecho sobre bienes inmuebles propiedad del Estado, apoyándonos en los recursos tecnológicos que nos da el Internet, buscan la debida administración de recursos en los actos que realiza el Gobierno de Estado.

Destacan que es por ello que en el Congreso del Estado buscamos legislar a la altura y con la seriedad que la sociedad nuevoleonesa demanda hoy en día.

Por último señalan que la iniciativa pretende dar mayor transparencia en el manejo de las normas, autorizaciones referentes a bienes inmuebles propiedad del Estado, sobre los cuales el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado está facultado para su expedición, sea tomada en cuenta en beneficio de los nuevoleoneses, quienes conocerán de manera oportuna sobre este importante asunto.

Esta Comisión de Hacienda del Estado se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en la fracción XV, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el inciso g) de la fracción XV del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 46 de la Constitución Local, en armonía con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, señala que cada Legislatura estará compuesta por Diputados, en quienes recae la

representatividad ciudadana conforme lo define el artículo 158 y 159 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

La transparencia y rendición de cuentas, son principios que se asocian con el desempeño de buenos gobiernos y que deben estar al alcance de los ciudadanos, ya que la transparencia garantiza la apertura de las actividades e información gubernamental al escrutinio público y la rendición de cuentas requiere a los gobernantes la información, explicación y justificación de sus actos.

La Constitución Federal en su artículo 134 señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aunado a lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Local, fracción V, refiere que el presupuesto asignado al Ejecutivo aprobado por el Congreso lo ejercerá con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Local, en su artículo 138,

establece que los sujetos de fiscalización deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que sean transferidos o asignados; asimismo, tendrán que asegurar su transparencia.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, en su eje estratégico gobierno productivo y de calidad en el punto 9.3.5 planeación, transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, establece como parte de sus objetivos fortalecer los mecanismos de planeación, transparencia y rendición de cuentas, fomento a la ética y responsabilidad del servidor público, la acción de la Contraloría Ciudadana, la evaluación institucional del desempeño y la racionalidad de la gestión gubernamental en concordancia con la legislación en la materia, en el punto 1 planear y evaluar el desempeño del Gobierno del Estado con base en un sistema participativo de planeación y seguimiento de las acciones gubernamentales contempla fortalecer los esquemas de incorporación de las propuestas de la comunidad en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y operativos del Gobierno del Estado.

Asimismo, en el punto 9.3.3 manejo responsable y eficiente de las finanzas públicas, establece entre sus objetivos mantener una política de finanzas públicas sustentables, responsables y transparentes, para contribuir eficazmente al desarrollo del estado.

Es por lo ya expuesto, que se coincide con el contenida de la iniciativa que busca que las normas, autorizaciones y resoluciones que realiza la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado sean publicadas en el portal de Internet del Gobierno de Estado, a más tardar 30 días naturales posteriores a la fecha en que hayan sido generadas, al estar en paralelo con el principio rector constitucional de transparencia..

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado, coincidimos con el contenido de la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-.Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 75 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 75 (…)

(…)

(…)

Las normas, autorizaciones y resoluciones mencionadas en el presente artículo deberán ser publicadas en el portal de Internet del Gobierno de Estado, a más tardar 30 días naturales posteriores a la fecha en que hayan sido generadas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE:	**SECRETARIO:**
DIP. EDGAR ROMO GARCÍA	DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ
VOCAL:	**VOCAL:**
DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ
VOCAL:	**VOCAL:**
DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ	DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

VOCAL:	**VOCAL:**
DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS	DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS
VOCAL:	**VOCAL:**
DIP. CARLOS BARONA MORALES	DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTRO